

REPUBLICA
DEL PERU



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 14 ABR. 2021

VISTO: El Informe Técnico N° 017-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS, de fecha 23 de Febrero del 2021 con registro SisGeDo N° 1776171 - 1247338; Expediente con registro SisGeDo N° 1247338 - 1636570, de fecha 02 de Octubre del 2020; Proveído N°215-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, de fecha 25 de Febrero del 2021 y otros documentos adjuntos en cuatro (04) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el Artículo 8 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, es política de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, velar por el estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid 19, frente a la **pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS**, donde se advierte la amenaza de un nuevo Coronavirus SARS-CoV-2; en este sentido, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020 PCM del 27 de marzo del 2020, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por



el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 064-2020 PCM del 09 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 075-2020 PCM del 23 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 083-2020 PCM del 09 de mayo del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020; el mismo que fue prorrogado desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020 mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N°116-2020 PCM del 26 de Junio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Julio al 31 de Julio del 2020, mediante Decreto Supremo N°135-2020 PCM del 31 de Julio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2020, mediante Decreto Supremo N°146-2020 PCM del 28 de Agosto del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2020, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM de fecha 26 de Septiembre de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado desde el 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del domingo 01 de Noviembre hasta el lunes 30 de Noviembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de Diciembre hasta el Jueves 31 de Diciembre de 2020 y mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días a partir del viernes 01 de Enero de 2021, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 28 días a partir del 01 de febrero de 2021 y mediante Decreto Supremo se prorroga el estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días a partir del 01 de Marzo de 2021, bajo este contexto normativo se tiene que las actividades del personal administrativo de la Dirección Regional de Salud es restringido para evitar la propagación del COVID-19, por ende los trámites administrativos que no tienen relación con actividades relacionadas a la emergencia sanitaria son atendidos de manera restrictiva.

Que, con expediente con registro SisGeDo N° 1247338 – 1636570 de fecha 02 de Octubre del 2020, don Paul Dard JARA LIÑAN, representante legal de VIDA SALUD MEDIC PHARMA S.A.C. del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial “**FARMACIA DEL CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO VITALIDAD**”, con Registro Único de Contribuyente – RUC N° 20602319653 ubicado en el Jirón Virrey Toledo N° 420 del distrito, provincia y región de Huancavelica, solicita Autorización Sanitaria de Modificación de Horario del Director Técnico **Q.F. Angela Helyn POMA BULLON**, para lo cual adjunta los documentos conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 017-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS**, de fecha 23 de Febrero de 2021, la Directora de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID – DIRESA Huancavelica, recomienda se emita el acto administrativo de autorización sanitaria de modificación de horario de la Dirección Técnica a cargo de la **Q.F. Angela Helyn POMA BULLON**, con **CQFP N° 15240**, con el horario de labor de Lunes a Sabado de 13:00 a 17:00 horas.

Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de la Ley N° 29459, establece: “El horario habitual de atención en los establecimientos farmacéuticos es declarado en la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento. En el caso de cambio del horario declarado, éste debe ser previamente comunicado a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al órgano Desconcentrado



de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM).

Las farmacias, boticas, botiquines y farmacias de los establecimientos de salud deben colocar su horario de atención en un lugar fácilmente visible por el público”.

Que, de la evaluación de los documentos presentados, se ha verificado que estos se encuentran conformes con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIRESA-HVCA, así como, con lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas complementarias, por lo que, se considera procedente lo solicitado por la mencionada empresa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459 “Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”, “Decreto Legislativo N° 1161 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud”, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, “Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud” y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA “Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos” y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2016-SA “Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud” y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, estando a lo informado y recomendado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE HORARIO DE LA DIRECTOR TECNICO Q.F. Angela Helyn Poma Bullon, con CQFP N° 15240 del Establecimiento Farmacéutico “**FARMACIA DEL CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO VITALIDAD**”, representado por don Paul Dard JARA LIÑAN, representante legal de VIDA SALUD MEDIC PHARMA S.A.C., con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 20602319653 ubicado en el Jirón Virrey Toledo N° 420 del distrito, provincia y región de Huancavelica, con el horario de labor Lunes a Sabado de 13:00 a 17:00 horas.; por las consideraciones expuestas de la presente resolución.

Artículo 2°. - El incumplimiento de las normas establecidas, dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitarias y sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 3° Notifíquese la presente resolución a la interesada (o), e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JGL/VACR/AMVT-ALE
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO / EXPEDIENTES
INTERESAOS



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA

M. C. Juan Gómez Límaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924